



# ESTATUTOS de la Asociación de Profesores de Dibujo y Escuelas de Arte de Castilla-La Mancha

## CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### Artículo 1. Denominación.

Con la denominación<sup>1</sup> Asociación de Profesores de Dibujo y Escuelas de Arte de Castilla-La Mancha se constituye esta Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

### Artículo 2. Duración.

La presente asociación se constituye por tiempo indefinido.

### Artículo 3. Fines.

Son fines de la asociación:

1. Defender los derechos e intereses colectivos de los socios y su representación ante los organismos y entidades pertinentes. Los derechos e intereses individuales de los socios únicamente se defenderán cuando no entren en conflicto con los de otros socios y no contravengan la normativa vigente en materia educativa.
2. Impulsar y consolidar las enseñanzas artísticas en el sistema educativo.
3. Concienciar de la importancia de la formación artística en la sociedad actual.
4. Contribuir a la formación y perfeccionamiento del profesorado a partir de la organización de: cursos, seminarios, talleres, jornadas, debates, encuentros, congresos y otras actividades de interés.
5. Publicitar y compartir las acciones, actividades, trabajos, investigaciones, experiencias y otras manifestaciones de interés, desarrolladas en el marco de la asociación u otras instituciones.
6. Potenciar la investigación, innovación e intercambio de experiencias didácticas en el ámbito de la enseñanza y en particular en lo relativo a nuestras disciplinas.

### Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines descritos se realizarán las siguientes actividades:

- Reuniones ordinarias y extraordinarias.

---

<sup>11</sup> Artículo 8. De la LO 1/2002: Denominación.

*La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.*



- Comunicaciones a través de distintos medios.
- Creación y mantenimiento de espacios virtuales para la comunicación entre los diferentes socios y publicitación de las actividades de la asociación...
- Envío periódico de las novedades e información, a través de medios digitales.
- Asambleas y debates.
- Exposición y publicación de proyectos.
- Organización de actividades formativas y colaborativas para contribuir al perfeccionamiento y actualización del profesorado.
- Creación de un entorno de trabajo colaborativo entre los miembros de la asociación para dinamizar el área en los centros educativos.
- Establecer contactos con otras asociaciones y federaciones o cualquier otra entidad que comparten total o parcialmente los mismos fines, anexionándonos a la Federación Estatal de asociaciones y entidades de profesores de Dibujo.
- Aquellas otras que acuerde la Asamblea General.
- Todas cuantas lleven a conseguir mejorar la DEFENSA, POTENCIACIÓN, FORMACIÓN, EXHIBICIÓN e INFORMACIÓN para los intereses de los profesores de Dibujo y Escuelas de Arte de Castilla-La Mancha

#### **Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación.**

El domicilio social queda establecido en IES El Greco C/ Paseo de San Eugenio nº23, municipio Toledo, CP.45005, provincia Toledo, y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de Castilla-La Mancha.

## **CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 6. Composición.**

La asociación será gestionada y representada por un órgano de representación (o Junta Directiva) formada por: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a y cinco vocales

Todos los cargos que componen el órgano de representación (o Junta Directiva) serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años <sup>(2)</sup>.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán no remunerados y honoríficos.

---

<sup>2</sup> Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4. LO 1/2002)



### **Artículo 7. Baja de la Junta Directiva.**

Los miembros del órgano de representación podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **Artículo 8. Reuniones y quórum de constitución de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

### **Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo 10. El Presidente.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### **Artículo 11. El Vicepresidente.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

### **Artículo 12. El Secretario.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



### **Artículo 13. El Tesorero.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

### **Artículo 14. Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

### **Artículo 15. Procedimiento para la cobertura de vacantes en el órgano de representación (o Junta Directiva).**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 16. La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

### **Artículo 17. Reuniones de la Asamblea General.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

### **Artículo 18. Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán pro el medio que determine la Asamblea General, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 19. Forma de deliberar y de tomar acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.



Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para<sup>4</sup>:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes

#### **Artículo 20. Facultades de la Asamblea General**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, en caso de que las hubiera.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 21. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.**

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

### **CAPITULO IV**

#### **SOCIOS/AS**

#### **Artículo 22. Socios de la Asociación.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 23. Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Estos socios, a su vez, serán de dos tipos:
  - 1) Socios abonados: pagan la cuota anual y tendrán derecho a la inscripción gratuita o con descuento, y preferente en las actividades formativas que organice de manera exclusiva la Asociación.
  - 2) Socios no abonados: están dados de alta en la Asociación sin pagar la cuota anual. Tendrán derecho a participar en las actividades formativas organizadas por la Asociación abonando una cantidad para inscribirse.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

<sup>4</sup> Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) L:O:1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramientos de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.

<sup>5</sup> Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.



## **Artículo 24. Baja de la Asociación.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría absoluta por desprestigar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- c) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.

## **Artículo 25. Derechos de los socios.**

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales y Extraordinarias con voz y voto, e intervenir.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Proponer ideas y hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **Artículo 26. Obligaciones de los socios.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar una cuota anual de 20 euros, durante el periodo que establezca la Junta, mediante transferencia, en la cuenta bancaria de la Asociación. Este apartado es voluntario, puesto que en la Asociación hay socios abonados y no abonados.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, participando en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## **Artículo 27. Socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **Artículo 28. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios abonados, que serán de carácter periódico (anual), como se determina en la Asamblea General celebrada el 26 de mayo de 2025.
- b) Las cuotas por inscripción en actividades formativas para socios y personas que, sin pertenecer a la Asociación, participen de dichas actividades.
- c) Las subvenciones, aportaciones voluntarias, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas u otros organismos oficiales o privados.
- d) Cualquier otro recurso lícito.
- e) Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades, en su caso.



### **Artículo 29. Gestión del patrimonio.**

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de<sup>7</sup> 100 euros, hasta que comience el cobro de la cuota anual a los socios/as.

La gestión del cobro de las cuotas implica la apertura de una cuenta bancaria, en la que también se recibirán subvenciones u otros posibles fondos que lleguen a través de lo indicado en el artículo 20 de los presentes estatutos.

### **Artículo 30. Régimen financiero.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 20 de julio de cada año.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo, según lo especificado en el Artículo 13.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

<sup>7</sup> (...) o bien, la Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

<sup>8</sup> Se indicará el día y mes del cierre del ejercicio económico

## **CAPITULO V DISOLUCIÓN**

### **Artículo 31.**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 32.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

Todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Villarrobledo, a 30 de enero de 2026